

VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia; 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en esta versión pública que corresponde a la de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 13/2018**, se testa la información considerada confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos citados, particularmente por tratarse de datos personales concernientes a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento como pueden ser, domicilio, edad, estado civil, fotografía o RFC, de la persona a quien se atribuye la falta, denunciante o de testigos, en su caso, el puesto o área de adscripción, o bien, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas y, en su caso, datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de alguna de las personas involucradas en el asunto, cuya restricción ha sido conocida y validada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución¹ en diversos expedientes, entre ellos los identificados como CT-CUM/A-9-2017, emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, CT-CI/A-10-2018 emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, CT-CI/A-24-2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, CT-CI/A-11-2019 dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, CT-CI/A-15-2019 de once de septiembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-36-2019 emitida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, CT-CUM/J-13-2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-9-2020 de seis de mayo de dos mil veinte y CT-VT/J-10-2020 de siete de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos
Directora General

| | |
|--------------------------|--|
| Elaboró versión pública: | Licenciada Karina Yolanda del Sagrario García Carreón, Profesional Operativa |
| Revisó Versión pública: | Maestra Liliana Hernández Hernández, Dictaminadora I |
| Validó Versión pública: | Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas |

¹ La resolución de los asuntos mencionados se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-9-2017.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CI-A-10-2018.pdf>
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018_0.pdf
<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-08/CT-CI-A-11-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CI-J-9-2020.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-J-10-2020.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

165
FORMA A-53

PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: 13/2018

SERVIDOR PÚBLICO
INVOLUCRADO:

[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de mayo de dos mil veintiuno.**

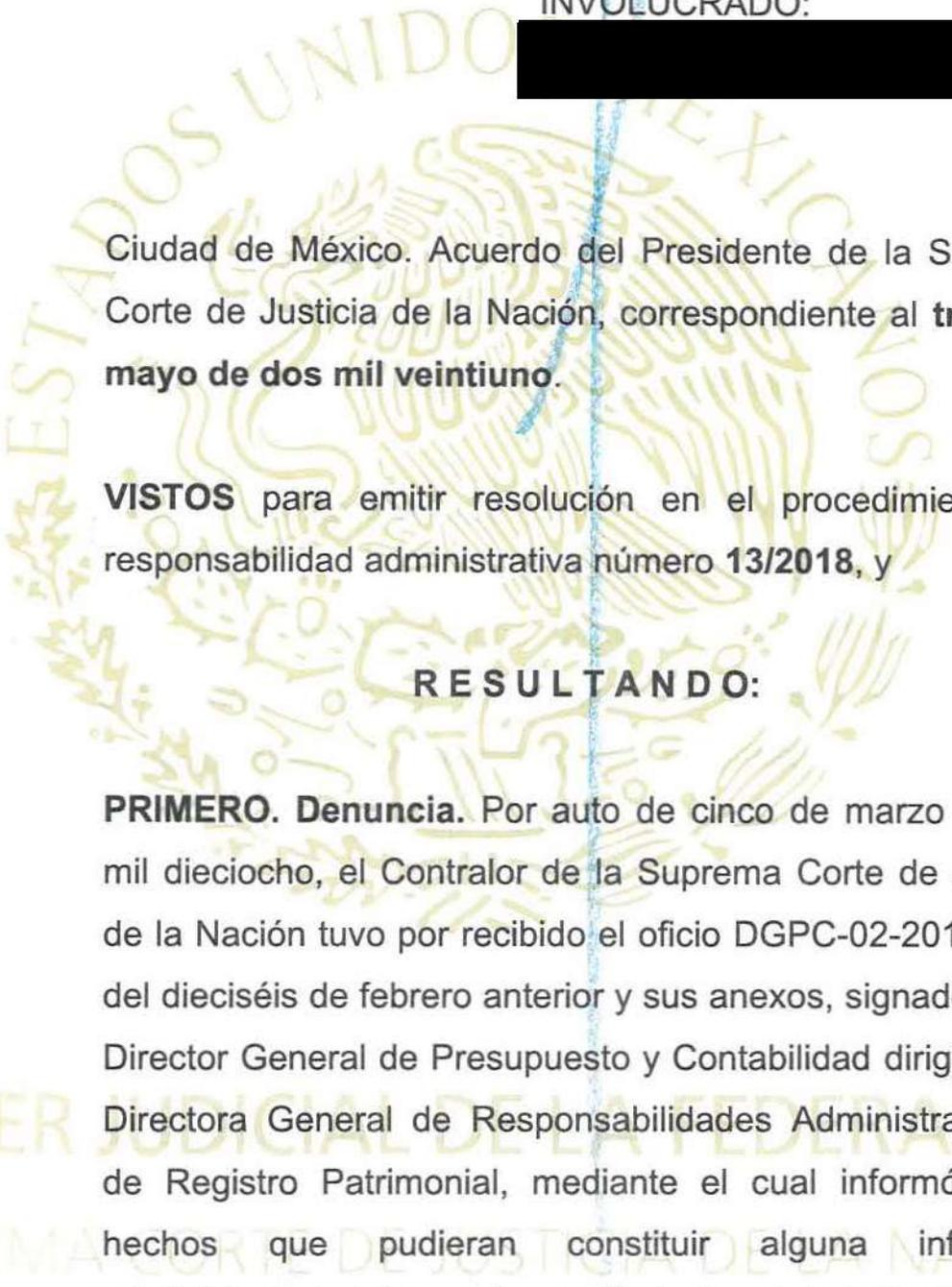
VISTOS para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **13/2018**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Por auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio DGPC-02-2018-0601 del dieciséis de febrero anterior y sus anexos, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual informó sobre hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa, sobre el incumplimiento en la comprobación de viáticos, por parte de [REDACTED] respecto de las comisiones [REDACTED] [REDACTED] llevadas a cabo entre [REDACTED] (fojas 1 a 91).

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. En ese mismo auto se ordenó el inicio de procedimiento de responsabilidad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



RUTsCqGfZBcRrG5w8fZMx7Rw4ZVEZwGwZf5ZNIrygwE
2T4qtf9s6uSKNX05gUJMyR7LJvZ0C4f64hYRNQAeFU0=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

administrativa, al considerar que existían elementos suficientes para tener por acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003 (fojas 92 a 109).

Además, en el citado proveído, se requirió al servidor público involucrado para que en un término de 5 días hábiles formulara su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban. Dicho acuerdo fue notificado personalmente a [REDACTED] el cuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 113).

TERCERO. Informe de defensa del presunto responsable. Por acuerdo de trece de junio de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado el cinco de marzo de ese mismo año y, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para rendir el informe de defensas y ofrecer pruebas, porque el plazo de 5 días hábiles con que contaba feneció el doce de abril de dos mil dieciocho (foja 120 en relación con la foja 108).

Asimismo, con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

supletoria y 19 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el citado auto de inicio, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México, por lo que las notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaron por medio de rotulón fijado en los estrados de la autoridad substanciadora, y se hizo constar que no designó autorizados (foja 120 en relación con la foja 109).

CUARTO. Cierre de instrucción. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidades y tomando en consideración que no había diligencia alguna pendiente de practicar, el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, por lo que ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 149).

QUINTO. Dictamen de la Contraloría. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se estima que [REDACTED] es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, de acuerdo con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone sancionar a [REDACTED] con una [REDACTED] acorde con lo expuesto en el último considerando de este dictamen.”

El dictamen de la Contraloría se sustenta en que [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] adscrito al [REDACTED]
[REDACTED]

R01T49qf6f66G8KXG588P4MAYR74ZVEZCWA64hYR3ZM9EFLQ=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incumplió con las normas relacionadas con el manejo de recursos económicos públicos, al omitir devolver el remanente de los viáticos proporcionados para las comisiones identificadas con los registros alfanuméricos [REDACTED] [REDACTED] y respecto de la comisión [REDACTED] [REDACTED] tuvo un incumplimiento total porque no presentó relación de gastos devengados, ni devolvió el importe de viáticos que le fueron otorgados dentro del plazo establecido.

En el dictamen se propone imponer al servidor público infractor la sanción consistente en [REDACTED] (foja 162).

SEXTO. Trámite del dictamen. El dictamen se remitió el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/2141/2019, dirigido al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conociera y resolviera el asunto en forma definitiva, en términos de los artículos 133, fracción II,¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 23, 26, segundo párrafo y 39, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

SÉPTIMO. Suspensión de plazos y términos. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder

¹ Conforme al texto anterior a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Judicial de la Federación ante la situación de emergencia mundial y nacional derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinó mediante los Acuerdos Generales Plenarios **3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, declarar inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte²** y, en consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, en consistencia con el acuerdo primero, incisos m) y n) del diverso Acuerdo General Plenario 18/2013, por el que se determinan los días hábiles e inhábiles y que entre otros supuestos incluye aquellos días que: (i) se suspendan labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ii) cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor,

² Acuerdo General número **3/2020**, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días que comprenden del **18 de marzo al 19 de abril de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes. D.O.F. 18 de mayo de 2020.

Acuerdo General número **6/2020**, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **20 de abril al 5 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del pleno y de las salas de este alto tribunal. D.O.F. 15 de abril de 2020.

Acuerdo General número **7/2020**, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **6 al 31 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 29 de abril de 2020.

Acuerdo General número **10/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **1 al 30 de junio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 31 de mayo de 2020.

Acuerdo General número **12/2020**, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del **1 al 15 de julio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 30 de junio de 2020.

Acuerdo General número **13/2020**, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del 16 de julio al 2 de agosto de 2020 y, para este período, **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 15 de julio de 2020

R2T49q19s42bC8KXG958PzMX7Lz7E5W64hYR9ZANeFJQ=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

y (iii) los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

Asimismo, mediante **Acuerdo General 14/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, se estableció la reanudación de los plazos procesales a partir del tres de agosto del año pasado, por lo que se continúa con la secuela procesal del presente asunto y se autoriza la emisión de proveídos con firma electrónica³ y se incorporan las notificaciones por lista o rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante publicación en los estrados de las listas o rotulones impresos.⁴

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, fracciones VII y XXIII, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo y 40, del Acuerdo Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, en tanto se trata de un servidor público que al momento de los hechos pertenecía a este Alto Tribunal y a

³ Acuerdo General Plenario 14/2020.

"QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna."

⁴ Mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de abril de 2021, se prorrogó del 1 al 31 de mayo de 2021, la vigencia de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 14/2020 (D.O.F. 29 de abril de 2021).



2R4qpfqsg6uSKNX05pU8WVJ7LTU70042046VFN0A6#U09#V=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quien se atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁵, la sustanciación del procedimiento administrativo se siguió conforme al artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época en que se cometió la falta y anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ser las normas vigentes al momento del incumplimiento materia de presente asunto.

TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento. De acuerdo con el artículo 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁶, en las resoluciones del Presidente que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá verificar la legalidad respecto de la sustanciación del procedimiento.

Para estar en aptitud de revisar cada uno de los derechos que protegen al servidor público involucrado es necesario desarrollar el contenido del derecho al acceso a la tutela

⁵ De 28 de marzo de 2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

⁶ **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.



R2T49q19#2B68NRG958PzMXP7LzV7E2W4G4hYR5ZQAeFJQ=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

judicial, las etapas que lo integran, así como analizar cada una de las garantías mínimas que deben garantizarse.

Como se desprende de la tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, de rubro **“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES”**⁷, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como el:

[D]erecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

De este criterio se desprende que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: (i) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; (ii) una etapa judicial – desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y (iii) una etapa posterior al juicio, que se

⁷ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, registro de IUS 172759, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, página 124.



identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"**.⁸

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: **(i)** la notificación del inicio del procedimiento; **(ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **(iii)** la oportunidad de alegar, y **(iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Con base en lo anterior y de la revisión del expediente, se tiene lo siguiente:

⁸ Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro de IUS 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.

R0T49pt9s8uSKNX958FZMWR7LJ7V9C4G4hYRNQAEFU0=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

A. Inicio de Procedimiento. De conformidad con el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 32 y 37 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de la comisión de los hechos, cuando la Contraloría estime que cuenta con elementos que acrediten la comisión de una conducta infractora del marco jurídico que regula a los servidores públicos de la Suprema Corte puede iniciar de oficio el procedimiento de responsabilidades administrativas.

De las documentales agregadas al oficio DGPC-02-2018-0601, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, el Contralor consideró que existían elementos suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad de [REDACTED], por incumplimiento de las leyes y normativa que determinan el manejo de recursos económicos públicos y ordenó el inicio del procedimiento.

B. Notificación al presunto responsable. En términos del artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con los numerales 17 y 38 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de los hechos, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado en el expediente y se le entregó una copia certificada del acuerdo de inicio al que se le agregó una copia del escrito de la denuncia y sus anexos. También se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que formulara un informe sobre los hechos que se le atribuían (foja 61).

2R4H9G8G42PCKXCS5UE2MXYLWJ76C4R4HWKRC7EY5ZFNJ06W#



C. Informe de defensas. Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para rendir el informe de defensas y ofrecer pruebas, debido a que el plazo de 5 días hábiles con que contaba feneció el doce de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México, se ordenó que las notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de rotulón fijado en los estrados de la autoridad substanciadora y se tuvo por no designados autorizados de su parte (foja 120 en relación con la foja 109)

D. Cierre de procedimiento. De conformidad con el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, al estimar que el expediente quedó debidamente integrado, el Contralor ordenó la emisión del dictamen en el que propuso el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo y lo sometió a consideración del Presidente para su resolución, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos.

Por lo anterior, se acredita que la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público involucrado, se realizó conforme a las exigencias que impone el derecho al debido proceso, en tanto fueron garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos de los que es titular.

R2T49qt9s6uS6KXG58PzAMXPR7LzV7E54G4hYZRZQAAeFUQ=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

CUARTO. Calidad de servidor público. Al momento en que ocurrieron los hechos imputados, [REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED] adscrito al [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo señalado en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/454/2018, suscrito por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 126).

Asimismo, corroboran esa circunstancia tanto los oficios de comisión [REDACTED] y [REDACTED], visibles a fojas 3 a 5, 31 a 33, 54 a 56 y 70 a 72, signados por [REDACTED] como las solicitudes de viáticos [REDACTED], firmadas por el comisionado [REDACTED] (fojas 10, 38, 62 y 76).

En consecuencia, se comprueba que [REDACTED] era servidor público en activo de este Alto Tribunal, por lo que es procedente el inicio, tramitación y resolución de este asunto en términos del mencionado artículo 32 en relación con el artículo 26, ambos del Acuerdo Plenario 9/2005.

QUINTO. Determinación de la infracción administrativa.

La falta que se atribuye a [REDACTED] es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la



bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486



obligación prevista en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, que se citan a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: (...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; (...).”

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)
II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; (...).”

Acuerdo General de Administración I/2012

“Artículo 130. Los viáticos deberán ser comprobados ante la Tesorería mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos. (...).”

“Artículo 132. El monto de viáticos no comprobados en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá ser reintegrado a la Suprema Corte mediante su depósito en los plazos establecidos para tal efecto y, en caso de incumplimiento, por descuento vía nómina al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte. (...)

2T4qnt9s6uSKNXO5gUJMyD7LJ70C464hYRNQAEFU0=
RUrsQqC42bCdRG5w8F2MX7tw4ZVE2WQWtZy6ZNinygw=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

Transitorios (...)

CUARTO. Los lineamientos que se deriven del presente acuerdo, serán elaborados por las áreas competentes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y sometidos a la aprobación del Comité de Gobierno por conducto de la Oficialía Mayor.

En tanto estos lineamientos son emitidos, seguirán rigiéndose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, la normatividad vigente.
(...)"

Acuerdo General de Administración XII/2003

"DÉCIMO SEXTO. Al término de su comisión, las personas comisionadas (...) deberán rendir un 'Informe de Viáticos' en el formato que indique la Oficina de Viáticos (...).

La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada".

Los artículos transcritos establecen que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consiste en el cumplimiento de las normas relativas a la comprobación de los viáticos que les son otorgados para realizar determinadas tareas que les son encomendadas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión.

Por ello, cuando a los servidores públicos se les entregan determinadas cantidades de dinero para cubrir los gastos relacionados con alguna comisión, tienen la obligación de comprobar las erogaciones que hicieron y, en su caso, de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron comprobados.

Asimismo, es importante señalar que en cuanto a la normativa aplicable al caso, los artículos 130 y 132 del Acuerdo General de Administración I/2012, establecen que

2f46f966f8kxX06pULMvD7L7J70E4R4VRXQZe#UQW=



la obligación de comprobación de viáticos y su reintegro se debe realizar dentro de los plazos que se establezcan en los lineamientos que en su momento se emitan sobre el particular.

Sin embargo, en la fecha de los hechos imputados, dichos lineamientos no habían sido emitidos, como se verá más adelante. Tomando en consideración la fecha en que se verificó la conducta que se le reprocha al servidor público involucrado, debe aplicarse la normatividad que se encontraba vigente hasta antes de que se expidiera el referido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto transitorio del citado Acuerdo General de Administración I/2012; esto es, resulta aplicable el Acuerdo General de Administración XII/2003, cuyo artículo Décimo Sexto señala que la comprobación de los viáticos debe efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada al servidor público.

Además, la obligación de comprobar no solo implica presentar la relación de gastos devengados y las facturas correspondientes a los gastos, sino también la devolución de los recursos que no se ejercieron.

Ahora bien, fue hasta el quince de junio de dos mil dieciocho, que entró en vigor el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se emiten los *“Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, por lo que dichos lineamientos son posteriores a la comisión de la conducta materia de este procedimiento; por tanto, al



R0rs0q9428CdRG5w8FzMX7w4ZVEZwQWZyZNIrygw=
2T49nt9s6uSKNXQ58uLMyR7L1J70C464hYRNQaeFU0=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

no haber existido ni estar vigentes en aquella época, no resultan aplicables al presente asunto.

SEXTO. Acervo probatorio que acredita la infracción. En el expediente identificado con el registro **P.R.A. 13/2018** obran las constancias que se relacionan a continuación:

1. **Denuncia.** Oficio DGPC-02-2018-0601 de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete (sic), emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual denuncia irregularidades por parte de [REDACTED] y al respecto remite diversa documentación relacionada con el monto de los viáticos no comprobados que no fueron reintegrados, en relación con las comisiones [REDACTED], [REDACTED], del referido servidor público, las cuales fueron realizadas del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. (fojas 1 a 90).

Del citado oficio y documentación remitida, se desprende lo siguiente:

a) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada del [REDACTED] de [REDACTED]:

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED], emitido por [REDACTED]





[REDACTED]
[REDACTED] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que, entre otros, [REDACTED] fue comisionado a [REDACTED] del [REDACTED] (fojas 3 a 5).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos con sello de fecha [REDACTED], para la comisión [REDACTED] a efectuarse del [REDACTED], por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), para el desempeño de diversas funciones a cargo de [REDACTED] (foja 10).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [REDACTED], en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 6 y 7).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED], con sello de recepción de [REDACTED] en la que [REDACTED] informó los gastos realizados y comprobó oportunamente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la cantidad de \$753.00 (setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional). En dicha relación se determinó un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad



2T49nt9s6uSKNXQ5gUJmYD7LJ70C464hVRNQAeFU0=
RUrsQqC4242bCdRG5w8F2MX7tw4ZVE2WQWt2Y5ZNIinygw=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

de \$3,447.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)⁹ (fojas 11 a 24).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-04- [REDACTED] 1416 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED] [REDACTED], les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 8).
- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED] [REDACTED], omitió reintegrar la cantidad de \$3,447.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) (foja 9).
- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED], en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la

⁹ En el documento suscrito por el imputado se señalaban las cantidades de \$838.00 (ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) como gasto comprobado y \$3,362.00 (tres mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) como saldo a favor, sin embargo, dichas cantidades no correspondían a los resultados correctos de las operaciones aritméticas, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al momento de validarlas, las testó y corrigió.



cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional), de los cuales \$3,447.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED] y [REDACTED] (foja 2).

- **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, efectuadas a [REDACTED], por la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional) (fojas 25 a 29).

b) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada del [REDACTED]

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED], emitido por [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que [REDACTED] fue comisionado en [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] (fojas 31 a 33).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos con sello de fecha [REDACTED]

R0rfs0q426CdRGS5w8FzMX7kw4ZVEZwGWZYSZNIinygwF=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa95475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

[REDACTED] para la comisión [REDACTED] a efectuarse del [REDACTED] por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), para el desempeño de diversas funciones a cargo de [REDACTED] (foja 38).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [REDACTED], en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 34 a 35).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED], con sello de recepción de [REDACTED], en la que [REDACTED] informó los gastos realizados y comprobó oportunamente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la cantidad \$757.88 (setecientos cincuenta y siete pesos 88/100 moneda nacional). En dicha relación se determinó un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$3,442.12 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) (fojas 39 a 47).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en



2f4qpf9s6c5kNX06pU8EMyD7LTU70C4R4AVRNDXéFU0v=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED] [REDACTED] les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 36).

• **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED] [REDACTED], omitió devolver el remanente de \$3,442.12 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) (foja 37).

• **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional), de los cuales, \$3,442.12 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED] y [REDACTED] (foja 30).

• **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED] [REDACTED] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-04 [REDACTED]-1416, efectuadas a [REDACTED]

R0T49nt9s6ySKNX958PULMYR7LJ79C4G4hYRNQAeFUO=
bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

██████████, por la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional) (fojas 48 a 52).

c) Respecto de la comisión ██████████ realizada del ██████████ al ██████████

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio ██████████ de ██████████ ██████████, emitido por ██████████ ██████████ ██████████ dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que ██████████ fue comisionado en ██████████ del ██████████ al ██████████ (fojas 54 a 56).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos sin fecha de emisión, para la comisión ██████████ ██████████ a efectuarse del ██████████ ██████████ ██████████ por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), para el desempeño de diversas funciones a cargo de ██████████ (foja 62).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al ██████████ ██████████ ██████████, en la que se observa que a ██████████ le fue depositada la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 57 a 59).

2R14qpt0p6uSKXK05pU8VAYD7LTU70CE42646VFNQAGFU0gV=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486



- **Relación de gastos devengados.** [REDACTED] [REDACTED] omitió presentar la comprobación de los gastos realizados en la comisión [REDACTED].

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED] [REDACTED], les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 60).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED] [REDACTED], omitió devolver el total de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) (foja 61).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional), de los cuales \$1,800.00 (un

mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED] y [REDACTED] (foja 53).

- **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, efectuadas a [REDACTED], por la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional) (fojas 64 a 68).

d) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada el [REDACTED]

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED], emitido por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que [REDACTED] fue comisionado en [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] (fojas 70 a 72).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos sin fecha de emisión, para la comisión [REDACTED] a efectuarse el [REDACTED], por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda

2f4qfr9s6sknx865puefvy7l7u76c47d4rvrn0ae1f06w=
 IMPERIAL D
 2018

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

nacional), para el desempeño de diversas funciones a cargo de [REDACTED] (foja 76).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [REDACTED], en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) (foja 73).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED], con sello de recepción de [REDACTED], en la que [REDACTED] informó los gastos realizados y comprobó oportunamente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la cantidad de \$869.00 (ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional). En dicha relación se determinó un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$131.00 (ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 77 a 85).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED], les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2T4qnf9s6uSKNX05pJULMyD7LTJ70C4/d4hVRNQAeFU0=
RUrsQqG42bCdRG5w8F2Mx7tw4ZVE2WQWf2Y5ZNIinygw=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 74).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED] [REDACTED] omitió devolver el remanente de \$131.00 (ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) (foja 75).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional), de los cuales \$131.00 (ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED] y [REDACTED] (foja 69).

- **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED] [REDACTED] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, efectuadas a [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad total de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional) (fojas 86 a 90).



2. Nombramiento y calidad de servidor público. Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/454/2018 de cuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el que informa a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que al [REDACTED], fecha en que se actualizó la infracción respecto a la última comisión, [REDACTED] contaba con una antigüedad de 18 años, 11 meses y 5 días.

Asimismo, informó que dicho servidor público no continúa laborando en este Alto Tribunal en virtud de que causó baja el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 126).

3. Constancia de puesto y antigüedad. Oficios con registros alfanuméricos SEFSP/DGRH/URL/2019/2019 y SEFSP/DGRH/URL/37377/2019, de once de enero y veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, emitidos por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, en los que informa a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, que a la fecha de emisión del oficio en comento, [REDACTED] se desempeña como [REDACTED] adscrito a la [REDACTED] y cuenta con una antigüedad acumulada de 21 años, 3 meses y 6 días¹⁰ (fojas 133, 142 y 143).

¹⁰ Antigüedad conforme a la constancia emitida por el Director de Movimientos de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal (foja 143).

4. Constancia sobre sanción previa. Constancia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en la que la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas indica que, a esa fecha, [REDACTED] ha sido sancionado en 3 procedimientos de responsabilidad administrativa por infracciones que se relacionan con la comprobación de viáticos¹¹ (foja148):

| Expediente | Fecha de la Resolución | Sanción impuesta |
|-----------------|------------------------|------------------|
| P.R.A. 150/2010 | 27/enero/2011 | [REDACTED] |
| P.R.A. 155/2010 | 04/febrero/2011 | [REDACTED] |
| P.R.A. 51/2016 | 14/diciembre/2017 | [REDACTED] |

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas anteriormente, a excepción de las solicitudes de viáticos para comisión y las copias de los listados de transferencias bancarias, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005¹² y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

¹¹ Asimismo, esta autoridad resolutora tiene constancia de que [REDACTED] ha sido sancionado en otros 3 procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con la comprobación de viáticos: P.R.A. 129/2016, resuelto el 11 de julio de 2019 [REDACTED]; P.R.A. 10/2017 resuelto el 11 de julio de 2019 [REDACTED] y P.R.A. 13/2017 resuelto el 7 de noviembre de 2019 [REDACTED]

¹² **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Públicos,¹³ por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

Por cuanto hace a las documentales privadas que obran en copias certificadas consistentes en las solicitudes de viáticos para comisión y las copias de los listados de transferencias bancarias, administradas con los demás documentos públicos que respecto de cada comisión se especificaron líneas arriba, se llega a la conclusión de la existencia tanto de las comisiones que le fueron encomendadas, como del traspaso de los recursos públicos solicitados en cada una de ellas, por lo se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción III, 129, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas.

SÉPTIMO. Adecuación de la conducta con la infracción administrativa.

A [REDACTED] se le atribuye la omisión de devolver el remanente de los viáticos no comprobados dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fueron realizadas las comisiones identificadas con los registros [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y, en relación con la comisión [REDACTED], se le atribuye no comprobar los gastos efectuados, ni devolver la totalidad de los recursos asignados en el mismo plazo establecido.

A partir de las documentales precisadas en el considerando que antecede, se tiene por acreditado lo siguiente:

¹³ Artículo 47. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



RUTsC8tG4z2bCdRG5w8F2Mx7Rw4ZVE2WQWt2Y5Zlnmygw=
2T4gnt9s6uSKNXO5gUJMyD7LJ70C464hYRNQaeFU0=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

- En relación con la comisión identificada con el registro [REDACTED] conforme a la relación de gastos devengados visible a foja 11, signada por [REDACTED] en su carácter de comisionado a [REDACTED], se consideró que debía reintegrar el remanente de dicha comisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por \$3,447.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Por tanto, como consecuencia de haber omitido realizar el depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión, cuyo plazo que transcurrió del [REDACTED]

[REDACTED]¹⁴, el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó mediante el oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 8).

En consecuencia, respecto a la comisión en comento, se tiene por acreditada la infracción atribuida a dicho servidor público, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

¹⁴ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] por haber sido sábados y domingos, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

• En relación con la comisión [REDACTED], se observa que conforme a la relación de gastos devengados visible a foja 39, signada por [REDACTED], en su carácter de comisionado a [REDACTED], debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$3,442.12 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional).

De tal suerte, el imputado estaba obligado a presentar el comprobante del depósito del remanente correspondiente a los viáticos otorgados no devengados en la citada comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión, plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED]¹⁵, sin embargo, el servidor público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos que sobraron de dicha comisión dentro del plazo antes indicado, por lo que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó mediante el oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 36).

Atento a lo anterior, se demuestra que dicho servidor público incumplió con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

¹⁵ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED], por tratarse de sábados y domingos, [REDACTED] al haber sido inhábiles, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a), b), c) y f) del Acuerdo General Plenario 18/2013.

RURsCqC426CdRG5w8F2Mx7tw4ZVE2WQWfZ6ZNIinygw=
2T4gnt9s6uSKNXO5gUJMyD7LJ70C464hYRNQAeFU0=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

- En relación con la comisión [REDACTED], [REDACTED] no presentó la relación de gastos devengados en su carácter de comisionado a [REDACTED] [REDACTED], por tanto, debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad total de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

En consecuencia, estaba obligado a presentar la relación de gastos y, en su caso, el depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión, plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED]⁶; sin embargo, el servidor público involucrado omitió comprobar y reintegrar los recursos públicos de dicha comisión dentro del plazo antes indicado, por lo que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó mediante el oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el total de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 60).

En consecuencia, respecto a la comisión en comento, se tiene por acreditada la infracción atribuida a dicho servidor público, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

¹⁶ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED], por haber sido sábados y domingos, [REDACTED] por ser inhábiles, todos del mes de [REDACTED], de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a), b) c) y f) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con la comisión [REDACTED], se observa que conforme a la relación de gastos devengados visible a foja 77, signada por [REDACTED], en su carácter de comisionado a [REDACTED], debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$131.00 (ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Por tanto, el imputado estaba obligado a presentar el comprobante del depósito del remanente correspondiente a los viáticos otorgados no devengados en la citada comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión, plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED] 7, sin embargo, el servidor público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos que sobraron de dicha comisión dentro del plazo antes indicado, por lo que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó mediante el oficio DGPC-04-[REDACTED]-1416, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 74).

Atento a lo anterior, se demuestra que dicho servidor público incumplió con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

¹⁷ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] y [REDACTED] por tratarse de sábados y domingos, así como los días [REDACTED] por haber sido inhábiles, todos de [REDACTED] de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a), b), c) y f) del Acuerdo General Plenario 18/2013.

RURsOgG4ZbCdRG5w8FZmX7Rw4ZVEZWCWfZ Y6ZNIinygw=
2T49pt9s6uSKNXQ58uLMyD7LJv70C4t64hYRNQAeFU0=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

De lo hasta aquí expuesto se advierte que, en relación con las comisiones [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], el servidor público denunciado omitió reintegrar las cantidades relativas a los viáticos otorgados dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada una de las citadas comisiones, por lo que éstas debieron ser descontadas vía nómina.

En concreto, respecto de las 4 comisiones antes mencionadas y de las solicitudes de viáticos glosadas a fojas 10, 38, 62 y 76 del expediente, signadas por [REDACTED] en su calidad de comisionado a [REDACTED], los días [REDACTED] y [REDACTED] sus correlativas relaciones de gastos devengados (fojas 11, 39 y 77, a excepción de la comisión [REDACTED]), se aprecia que le fue depositado un total de \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales comprobó oportunamente los recursos correspondientes a tres comisiones [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] - por un total de \$2,379.88 (dos mil trescientos setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), y el remanente que no devolvió en el plazo establecido a este Alto Tribunal, correspondiente a las cuatro comisiones señaladas, ascendió a la cantidad de \$8,820.12 (ocho mil ochocientos veinte pesos 12/100 moneda nacional). Respecto a la comisión [REDACTED], no realizó comprobación alguna.

En consecuencia, se acredita la causa de responsabilidad atribuida al servidor público prevista en el artículo 131,





fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

OCTAVO. Individualización de la sanción. Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida al servidor público involucrado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

a) Gravedad de la infracción. La conducta atribuida al infractor no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni en el diverso 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante, existen diversos elementos que provocan que resulte necesario imponer una sanción distinta de la mínima al infractor respecto de la graduación establecida en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, si se considera que la conducta que se le atribuye deriva de cuatro comisiones distintas, esto es, las



LA FEDERACIÓN
CORTE DE LA NACIÓN
SUPLENTE JURÍDICO

2T49ntf9s6uSKNXO5pULMyD7L1J70C4/64hVRNQAeFU0=
RUrsQqC42bCdRG5w8F2Mx7tw4ZVE2WQWf2Y5ZNIinygw=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

identificadas con los registros alfanuméricos [REDACTED], [REDACTED] y, además, en el presente asunto se actualiza la reincidencia por parte de [REDACTED], como se analizará más adelante en el apartado correspondiente.

b) Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. Del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/454/2018, se desprende que al [REDACTED] [REDACTED], fecha en que se actualizó la infracción en que incurrió [REDACTED], en relación con la última comisión que le fue asignada, tenía el puesto de [REDACTED] adscrito al [REDACTED] [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contaba con una antigüedad de 18 años, 11 meses y 5 días y que dicho servidor público no continúa laborando en este Alto Tribunal en virtud de que causó baja el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 126).

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. El incumplimiento de la obligación señalada derivó en la omisión de devolver el remanente de viáticos otorgados dentro del plazo establecido, por lo que su conducta impactó de manera negativa la rendición de cuentas y la devolución de los recursos públicos, aunado a que en una de las cuatro

2f46f96d8kxX05pUfIAYD7LTJ70Cz4R4VRXQZa#UO#



comisiones ni siquiera realizó la comprobación mediante la presentación de la relación de gastos devengados.

e) Reincidencia. De la constancia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que existen registros que acreditan que [REDACTED] fue sancionado anteriormente, en tres procedimientos de responsabilidad administrativa.

Sin embargo, en el presente caso solo se considera al servidor público reincidente, respecto de las conductas sancionadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa **P.R.A. 150/2010** y **P.R.A. 155/2010**, resueltos el veintisiete de enero y cuatro de febrero de dos mil once, respectivamente, pues dichas resoluciones fueron emitidas y notificadas con anterioridad a la realización de las conductas materia del presente procedimiento (correspondientes al año dos mil diecisiete), por lo que se actualiza el supuesto de reincidencia a que se refiere el artículo 14, último párrafo¹⁸ de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (foja 148).

Los citados procedimientos de responsabilidad administrativa **150/2010** y **155/2010** fueron seguidos en contra del servidor público sujeto a proceso, por la misma conducta que se le atribuye en el presente asunto, esto es,

¹⁸ ARTÍCULO 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta (...):
Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

2T49ntf9s6uSKNXO5gUJLMyD7L1J70C4/d4hYRNQAeFU0=
R0rsQqC42bCdRG5w8F2MX7w4ZVE2WQWHzY5ZNIinygw=

bf603bb63e21b196f6a5aabfa954475c94d1d29b65e16c5b9f91e5d7c0ae1486

por incumplir con sus obligaciones en torno a los recursos económicos públicos otorgados como viáticos y fue sancionado en ambos casos con [REDACTED]

Por otra parte, no se tomará en cuenta para efectos de la reincidencia el procedimiento de responsabilidad administrativa **51/2016** que también se encuentra resuelto en contra de [REDACTED] porque a pesar de tratarse de un asunto de la misma naturaleza al que aquí se resuelve referente al manejo de recursos económicos públicos, dicha resolución fue dictada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, es posterior a la comisión de las conductas infractoras por la que se sigue el presente procedimiento, esto es, dicha sentencia fue dictada después de que incurriera nuevamente en la infracción materia del presente estudio, por lo que respecto de ella no se le había declarado responsable.

El criterio antes expuesto ha sido reiterado en múltiples procedimientos de responsabilidad administrativa. Por citar algunos ejemplos, los asuntos **13/2017** y **17/2017** (resueltos el siete de noviembre de dos mil diecinueve), así como **85/2016** y **86/2016** (resueltos el veintidós de enero de dos mil veinte).

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió.



Ello, porque si bien no reintegró el remanente de los viáticos de las 4 comisiones dentro del plazo previsto en la normativa, dichas cantidades sí fueron recuperadas por este Alto Tribunal, al habersele descontado vía nómina. Es decir, el daño o lucro no se causó, aunque por causas ajenas a su voluntad, esto es, debido al descuento que se realizó en nómina.

En mérito de las consideraciones que anteceden y la necesidad de suprimir estas prácticas indebidas en este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, se debe imponer al infractor la sanción consistente en [REDACTED] que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción II, del citado Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, una vez que cause ejecutoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, del Acuerdo General de Administración VI/2019, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI,

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003.

SEGUNDO. Se impone al servidor público [REDACTED] [REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED] [REDACTED] misma que deberá ser ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

TERCERO. Remítase copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos del último considerando de misma.

Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED] [REDACTED] y por oficio a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2005, todos a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, así como por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 20 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.



LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**MTRO. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

RUrsQqG42bcDRG5w8F2Mx7tw4ZVE2WQWf2Y5ZNIinygw=
2T4qnfgs6uSKNXO5pULMyD7LTJ70C4d4hVRNQAeFU0=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| Actividad | Nombre del servidor público | Cargo |
|-----------|----------------------------------|----------------------|
| Validó | Karla Patricia Montoya Gutiérrez | Subdirectora General |
| Revisó | Juan Carlos Luna López | Dictaminador |
| Elaboró | Luis David Vargas Díaz Barriga | Director de Área |

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 13/2017.